

• AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

PLIEGO DE CONDICIONES

SANCIONADO POR EL MUNICIPIO

PARA LA

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

DEL

SERVICIO DE LIMPIEZA

DE ESTA CAPITAL

Y

Riego de los Paseos y Arbolado públicos

CÓRDOBA

Establecimiento tipográfico LA PURITANA

Duque de Humberbueos, núm. 12

1910



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

PLIEGO DE CONDICIONES

SANCIONADO POR EL MUNICIPIO

PARA LA

CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

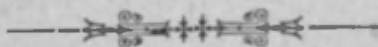
DEL

SERVICIO DE LIMPIEZA

DE ESTA CAPITAL

Y

Riego de los Paseos y Arbolado públicos



R.-17.697

CÓRDOBA

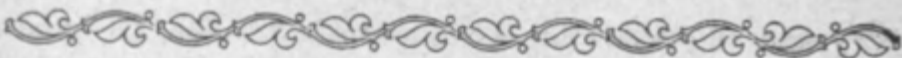
Establecimiento tipográfico LA PURITANA

Duque de Hornachuelos, núm. 18

1910

R-2.226





AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

PLIEGO DE CONDICIONES

SANCIONADO POR EL MUNICIPIO PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
SERVICIO DE LIMPIEZA DE ESTA CAPITAL Y RIEGO DE LOS PASEOS Y
ARBOLADO PÚBLICOS

Objeto y duración del contrato

1.ª Es objeto del presente contrato la práctica de los trabajos inherentes á la limpieza de las calles de ésta población y caminos de la ronda y riego de los paseos y arbolado públicos, así como los que correspondan al suministro del agua necesaria con destino á las bombas que se utilizan en la extinción de incendios.

2.ª Se formalizará éste compromiso por el cuatrienio comprendido desde el primero de Enero de mil novecientos diez, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

Celebración de la subasta y adjudicación del servicio

3.ª La contratación de éste servicio se llevará á cabo en subasta pública con arreglo á las disposiciones de la Instrucción aprobada por Real Decreto de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

4.ª El tipo para tomar parte en la misma se fija en la suma de

diez y ocho mil pesetas sobre el que versará la licitación. (Se ha adjudicado en 13.900 pesetas).

5.ª Susodicha subasta se convocará por término de treinta días en edictos que habrán de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, y se fijarán además en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales.

6.ª La licitación se verificará á las quince horas del día que señale la convocatoria, en los estrados de la Alcaldía, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y ante el Regidor encargado de intervenir el acto y el Notario nombrado al efecto.

7.ª Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Caja de fondos municipales, la cantidad de novecientas pesetas en concepto de depósito provisional.

8.ª Las proposiciones que se presenten por personas que tengan aptitud y capacidad legal para contratar, se redactarán en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con sujeción al siguiente

MODELO

Don F. de T. vecino de... como acredita con la cédula personal de... clase n.º... que acompaña, enterado de las condiciones á que ha de atemperarse la ejecución del servicio de la limpieza de las calles de esta Capital y riego de los paseos y arbolado públicos, y aceptándolas en todas sus partes, se compromete á llevar á cabo dicho servicio en la forma y por el tiempo que aquellas determinan, por la cantidad de... (tantas pesetas ánuas), como retribución del mismo. Fecha y firma. »

9.ª Serán desechadas las propuestas en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten al anterior modelo ó las en que, con la cédula del licitador, no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

10.ª Los licitadores que en representación de otras personas concurran á ésta subasta, deberán presentar además copia de la escritura de mandato, ó sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre de sus poderdantes, cuyo documento habrá de ser previamente bastantado por el Letrado que al efecto se designe.

11.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con inclusión de los documentos que antes se indican, entregándolas dentro del plazo de media hora á contar desde la señalada para dar comienzo á la subasta.

12.^a Los licitadores que después de haber constituido el depósito necesario para tomar parte en referido acto, se abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sujeción al modelo establecido ú ofrezcan realizar el servicio por mayor cantidad que la del tipo de la convocatoria, perderán el cincuenta por ciento de sus respectivos depósitos á tenor de lo resuelto por acuerdo Capitalar fecha diez y nueve de Abril de mil novecientos tres

13.^a Verificada la recepción de proposiciones y numerados los pliegos correlativamente, no será dable á los firmantes de los mismos retirarlos por concepto alguno.

14.^a Transcurrido el plazo de media hora de la licitación y anunciándolo así cinco minutos antes, dejaran de admitirse proposiciones, se abrirán las recibidas, dando lectura á su contenido, y una vez resueltos los incidentes que puedan surgir, la Presidencia declarara adjudicado con carácter provisional el remate á favor del autor de la que, entre las admitidas, acuse mayor ventaja para los fondos municipales, y en el caso de existir dos proposiciones igualmente ventajosas, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento, pero si obliga al contratista á cumplir el contrato si en definitiva fuese aprobada. La administración por su parte no contrae obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta tanto que el acto de subasta quede sancionado por el Ayuntamiento.

15.^a Los resguardos de los depósitos provisionales y las cédulas de los licitadores se devolverán á los interesados, excepción hecha del respectivo al rematante, que, con las proposiciones presentadas, se incorporará á las diligencias de subasta.

Garantías y motivos de rescisión del contrato, cesión ó traspaso

16.^a Adjudicado en definitiva este servicio por el Ayuntamiento, el subastante formalizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la adopción de ese acuerdo, la fianza definitiva por valor

de mil ochocientas pesetas que permanecerá en la Caja municipal hasta la terminación del contrato, el que comenzará á prestarse en primero de Enero próximo, previo reconocimiento y aceptación del material, enseres y caballerías, por la Comisión del ramo.

17.ª Para asegurar el estricto y riguroso cumplimiento del servicio, el rematante afectará mediante escritura pública á las responsabilidades que puedan deducirse por inobservancia de lo estipulado en el presente pliego, todo el material y efectos pertenecientes á la contrata.

18.ª Si el asentista no prestase la fianza definitiva á que se refiere la cláusula décima sexta ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro del plazo que se le prefiere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de ésta declaración serán los determinados en el artículo veinte y cuatro de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

19.ª Si en el transcurso del período de duración de éste compromiso se adoptase el planteamiento de otro sistema para realizar los trabajos de la limpieza y riegos, podrá el Municipio acordar la rescisión del contrato dando aviso con dos meses de anticipación al empresario y satisfaciendo á éste las indemnizaciones á que tenga derecho y en justicia le correspondan.

20.ª El Ayuntamiento podrá acordar de igual modo en cualquier tiempo dicha rescisión, y el contratista podrá también á su vez solicitarla por las causas que determina el artículo treinta y cuatro de repetida Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

21.ª Si por causas justificadas el rematante intentase suspender la ejecución de éste servicio, no podrá hacerlo en ningún caso sino en la forma y cumpliendo los requisitos establecidos en el párrafo sexto del artículo treinta y tres de susodicha Instrucción.

22.ª El subastante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de éste contrato, luego que le sea en definitiva adjudicado el remate, pero la cesión ó transferencia no revestirá validez sin que á ella asienta el Municipio y la persona propuesta reuna las condiciones legales consiguientes. Esta subrogación podrá hacerse por comparecencia hasta la formalización del contrato; después solo se verificará por escritura pública.

Ejecución del servicio

23.ª El servicio de la limpieza será diario y se ejecutará dividiendo la población en distritos que comprenderán cada uno las parroquias siguientes:

Primer distrito: la Catedral con excepción del Alcázar viejo.

Segundo distrito: el Espíritu Santo y el Alcázar viejo.

Tercer distrito: San Pedro y la Magdalena.

Cuarto distrito: Santa Marina con el barrio del antiguo Matadero.

Quinto distrito: San Andrés y el Salvador.

Sexto distrito: San Lorenzo.

Septimo distrito: Santiago y San Francisco.

Octavo distrito: San Miguel, San Nicolás de la Villa y San Juan.

24.ª La precedente distribución podrá variarse por el Ayuntamiento cuando así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

25.ª Para la limpieza de cada uno de los distritos que quedan designados, comprendiéndose los caminos de ronda de su jurisdicción respectiva, se destinarán dos carros permanentemente que recorrerán todas sus calles recogiendo las inmundicias, así las que existan en la vía pública como las que entreguen los vecinos en las puertas de sus casas, desde el amanecer hasta la una de la tarde en todo tiempo.

26.ª Las calles y callejas donde por su estrechez no pueda penetrar el carro, el conductor del mismo avisará á domicilio tocando el silbato de que deberá ir provisto, repetidas veces, á fin de que los vecinos puedan sacar y aquél recoger de las puertas de las casas las inmundicias. Asimismo cuidará el rematante de que se barran convenientemente cuando sea preciso, lo disponga la Alcaldía ó la Comisión respectiva, los frentes de las fachadas de las iglesias, conventos, plazuelas y demás sitios donde al vecindario no le sea dable efectuarlo por su mucha extensión.

27.ª Al regreso de los distritos, si lo permite el vehículo, los carreros no podrán excusarse de recoger las basuras ó residuos de la limpieza cuando sean llamados al efecto por cualquier vecino y aquellas no consistan ni contengan escrombros, materiales de construcción ni nada que no sean estiércoles ó los desperdicios de consumo que resulten á diario en cada casa y el inquilino saque á la puerta.

Los dependientes del empresario no deberán exigir por éste concepto retribución alguna.

28.ª Los perros y cualquier otra clase de animales que aparezcan muertos en la vía pública, los recogerán los dependientes de la Empresa y serán quemados en el mismo día en las estercoleras ó vaciaderos de inmundicias establecidas, sin que por ello tenga derecho á retribución alguna.

29.ª Será también obligación del contratista, luego que al efecto reciba el oportuno aviso, retirar en cualquier hora del día ó de la noche todo objeto ó materia asquerosa que en las calles produzca la repugnancia del público.

30.ª Por los dependientes del empresario se llevará á cabo asimismo la limpieza diaria de todas las cubetas y recipientes urinarios que existan en la población ó que en lo sucesivo se establezcan, realizándola en las primeras horas de la mañana. También queda obligado á la limpieza de los inodoros de las bocas de las cloacas y á renovar el agua de los depósitos de los mismos, así como á verificar el aseo de las fuentes que sean abrevaderos públicos.

31.ª El contratista dará cuenta diariamente á la Alcaldía del estado en que se hallen los urinarios, para que si se encontrasen llenos ú obstruidos pueda disponerse su inmediata reparación.

32.ª No podrá impedir el empresario que los arrieros de las hueras ú otras personas practiquen la limpieza de las casas ó recojan de ellas las inmundicias ó estiércoles, pero sí podrá oponerse con el auxilio que en éste caso deberán sin excusa prestarle los agentes municipales, á que aquéllos retiren las que existan en la vía pública.

33.ª El riego en las calles, plazas y paseos públicos que lo requieran y en que no se practique por medio de mangas, ó en donde por hallarse éstas inutilizadas ó por falta de agua no pueda efectuarse por aquél procedimiento, se realizará de sol á sol en las épocas y horas que ordene la Alcaldía sin exigirse al contratista para llevarlo á cabo el aumento del personal y material destinado á ese servicio por virtud del presente contrato. El del arbolado existente en las vías públicas, paseos y caminos de la ronda en donde tampoco sea dable verificarlo en otra forma, se ejecutará asimismo cuando sea necesario, de sol á sol el número de veces que determine la Alcaldía y con las pipas de que disponga el contratista. También concurrirán dichas pipas y el personal que las sirva á la extinción de los incendios. Para

que lo verifiquen con la debida rapidez y oportunidad deberán aquellas encontrarse siempre llenas y depositadas, cuando no presten servicio, cuatro en el punto que sirva de atarazana á este material y dos en otro local adecuado que se le señale, á fin de que acudan inmediatamente al sitio del siniestro en donde sus conductores las pondrán á disposición del Arquitecto municipal, ó en defecto de éste, del Capataz del cuerpo de bomberos.

Personal y enseres de la contrata

34.ª Para desempeñar los relacionados servicios, el empresario deberá tener seis carros con sus pipas y diez y seis en forma de cajón, de chapa de hierro, con campana grande pendiente de un aro y los atalajes necesarios. Los carros y guarniciones se hallarán constantemente en buen uso y en el más perfecto estado de servicio. Se pintarán los primeros por lo menos dos veces al año y llevarán en su frente y en su espalda el número de orden que les corresponda.

35.ª Cada uno de dichos carros sera tirado por una caballería mayor que deberá tener cuatro dedos de alzada, previa aceptación de aquella por la Comisión respectiva, asesorada de perito competente

36.ª Los mozos conductores de los veinte y dos carros tendrán la edad de veinte á cincuenta y cinco años y se hallarán dotados de la aptitud necesaria para el desempeño de las faenas que se les encomiendan Usarán como distintivo sombrero con funda de hule, marcada con un número de metal blanco que corresponda al de orden del carro que se le asigne.

37.ª En los primeros días de cada mes, ó siempre que la Comisión lo estime conveniente, se practicará por la misma una revista detenida del personal, material y enseres de la contrata, sin perjuicio de la inspección que sobre él ejerzan así los miembros de dicha Comisión como los dependientes de la Municipalidad. El asentista tendrá el deber de reparar inmediatamente los defectos ó faltas que se le indiquen, y sustituirá en el plazo que se le profije el personal y material que se deseche por no reunir condiciones adecuadas, previo informe pericial, y quedando á salvo su derecho para reclamar contra esta clase de determinaciones cuando las considere injustificadas.

38.ª El rematante recibirá de la actual Empresa todo el material de que se trata, previo justiprecio y pago de su importe, y á la ter-

minación del contrato su sucesor ó en su defecto la Municipalidad, se hará cargo del propio modo de los efectos y caballerías, verificando el abono de su importe. Los peritos apreciadores serán nombrados uno por cada parte y se designará el tercero en caso de discordia por la Alcaldía. Los honorarios de dichos peritos serán pagados por sus denominadores y la retribución del tercero de por mitad por ambos contratantes.

39.ª En casos de accidentes ocurridos á los operarios ó dependientes del asentista con motivo y en el ejercicio de los trabajos inherentes á este contrato, quedará el mismo rematante obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de accidentes del trabajo de treinta de Enero de mil novecientos y del Reglamento para su ejecución.

Vertederos de inmundicias

40.ª Los estiércoles é inmundicias que se recojan de la limpieza, se depositarán en determinados puntos, ya sean de propiedad particular ó del común de vecinos, que la Comisión respectiva designe á propuesta del contratista, siempre que esos lugares se hallen á conveniente distancia de la población que no exceda de dos kilómetros. El pago del arrendamiento de aludidos terrenos en el primer caso será de cuenta del rematante.

Multas á la Empresa

41.ª Del buen desempeño de este servicio será siempre responsable el asentista á quien la Alcaldía podrá imponer directamente ó á propuesta de la Comisión de Fomento, los descuentos siguientes:

Primero: Por cada carro que sin causa justificada ó ajená á la voluntad del contratista deje de salir á practicar diariamente la limpieza ó riego, veinte y cinco pesetas la primera vez, cincuenta la segunda y ciento la tercera. Si apesar de éstas correcciones reincidiese en la misma clase de faltas, perderá la fianza que ingresará en los fondos del presupuesto municipal y la Corporación podrá acordar y llevar á cabo la rescisión del contrato á tenor de lo dispuesto en la condición vigésima.

Segundo: Por falta de asistencia de cada pipa á un incendio, veinte y cinco pesetas, é igual penalidad por cada uno de los días en

que deje de efectuarse la limpieza de las calles de cada uno de los distritos relacionados en la cláusula veinte y tres.

Tercero: Por cada cubeta ó recipiente urinario que no se limpie en perfectas condiciones, diez pesetas la primera vez, veinte la segunda y treinta la tercera. Si se reincide en ésta clase de faltas, la Alcaldía dispondrá que se limpie la servidumbre por cuenta de la Empresa.

Cuarto: Siempre que los carros y atalajes no se encuentren en las condiciones determinadas en la cláusula trigésima cuarta, diez pesetas diarias hasta que se reparen y queden en perfectas condiciones para el servicio.

Quinto: Por la primera vez que se denuncie y compruebe que cualquiera de los dependientes del empresario comete algún exceso en el desempeño del servicio, deja de practicar el riego ó la limpieza en las horas y con la extensión y esmero que corresponde, no se presenta con oportunidad en los incendios, no acude á recoger las inmundicias de las casas donde sea llamado, aun fuera de su distrito, ó exige retribuciones, veinte y cinco pesetas. Si se notase repetición en alguna de dichas faltas, se impondrá al contratista el duplo de expresada penalidad, y si apesar de todo se observase reincidencia, la Alcaldía ordenará al empresario la separación del dependiente ó dependientes autores de las faltas y su sustitución inmediata por otros que reúnan los requisitos que se determinan en la condición trigésima sexta.

Todo objeto de valor que se encuentre entre las inmundicias se entregará en el Ayuntamiento indicando su procedencia, si se conociese, para reintegrarlo á su dueño en el primer caso, ó anunciarlo al público en el segundo. De las ocultaciones de ésta clase que se descubran se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

42.ª Si algún día por circunstancias dependientes de la voluntad de la Empresa dejase de llevarse á cabo en totalidad ó en parte el servicio en la población, la Alcaldía podrá disponer que se ejecute con cargo al contratista, utilizando al efecto el material y enseres de la contrata de que habrá de incautarse la Autoridad municipal.

Pago del contrato

43.ª El Ayuntamiento retribuirá éste servicio al respecto de la suma de diez y ocho mil pesetas ánuas ó de la que en definitiva

resulte de la subasta, que abonará al rematante por dozavas partes y mensualidades vencidas, reservándole además el derecho de utilizar libremente, enagenándolas ó realizando su aprovechamiento, las inmundicias, basuras y estiércoles que produzca la limpieza.

44.ª El contratista no podrá presentar en el transcurso del ejercicio de este compromiso solicitud alguna que tienda á modificar ó dejar sin efecto, en todo ó en parte, las cláusulas del presente pliego, procediendo en su virtud rechazar de oficio cualquier instancia que en tal sentido formule.

45.ª Tampoco podrá el rematante reclamar bajo pretexto de error ú omisión aumento alguno al importe del remate, ni pedir indemnización de perjuicios por ese ni ningún otro concepto.

Prosecución del servicio

46.ª Si al terminar la última anualidad del cuatrienio de duración de éste servicio, no se hubiese efectuado la nueva contratación del mismo, el actual rematante queda obligado á continuar prestándolo hasta que verificadas las oportunas subastas, se adjudique á otro contratista, ó se halle el Municipio en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, para obtener la excepción reglamentaria á tenor de cuanto preceptúa el caso duodécimo del artículo octavo de dicha Instrucción.

DISPOSICIONES GENERALES

47.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación y el rematante en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos de éste contrato, sobre nulidad del mismo ó cualquiera otras que puedan surgir referentes á su cumplimiento, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

48.ª El contratista queda obligado á someterse á la decisión de los Tribunales y Autoridades administrativas que de esas cuestiones conozcan, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio si no lo tuviese en esta Capital.

49.ª Serán de cuenta del rematante además de los gastos que le origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de subasta en el *Boletín Oficial*, la diligencia de remate, otorgamiento de escritura y de la copia que habrá de entregar en Secretaría para unirla al expediente de subasta, el reintegro de éste en la clase de papel que corresponda según la Ley del Timbre, el abono á la Hacienda de la contribución que deba satisfacer y cuantos otros ocurran hasta la terminación de su compromiso y se deriven del mismo.

50.ª También será de su cuenta imprimir dentro del primer mes del contrato, cien ejemplares de éste pliego de condiciones para distribuirlos entre los Sres. Concejales, haciendo entrega de aquéllos en la Secretaría municipal. Si así no lo verifica, la Alcaldía ordenará la tirada á su costa.

51.ª Sancionado que sea el presente pliego y resuelta la celebración de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, se harán públicos éstos acuerdos por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales, expresándose en ellos que durante el plazo de diez días pueden producirse reclamaciones conforme á lo establecido en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco; advirtiéndose que pasado dicho término no se dará curso ni se atenderán las que se presenten.

NOTA ADICIONAL

Al someterse el anterior pliego de condiciones á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, se le adicionaron las obligaciones siguientes:

1.ª Que los carros de la limpieza se provean de tapas que los cierren herméticamente, para evitar de este modo las miasmas nocivas que puedan desprenderse al conducir las inmundicias á los vertederos.

2.ª Que se imponga al contratista la obligación ineludible de desinfectarlos por lo menos cada quince días en la forma que se determine.

3.ª Que se limpie con frecuencia por medio de corrientes de agua el caño nombrado de Venceguerra.

Córdoba 10 de Noviembre de 1909.





